

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la sustracción de dos bombas de agua, que se encontraban conectadas a la red de electricidad y al sistema de riego por aspersión del Invernadero de Mejora Genética de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. R-DNAT-2019-1656 y Res. R-DNAT-2021-0181 se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Directora de Sumarios de Asesoría Jurídica, Dra. María de Lourdes Ramón, a fin de determinar cómo sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades por la sustracción de las bombas de agua.

Que a fs. 71/80 la Dirección de Sumarios de esta Universidad procede a emitir el Informe Final que textualmente expresa:

1) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.-

°El expediente de marras, se inicia con nota de fecha 1 de octubre de 2019, suscripta por la Lic. Viviana Broglia y el Sr. Andrés Canavides, quienes denuncian que el día 30 de septiembre a hs 8:25 el Sr. Canavides se anoticia de que el Invernadero de Mejora Genética, personas desconocidas habían sustraído dos bombas de agua de 1 HP cada una, manifiesta que al dirigirse al lugar, encontró agua saliendo por la cañería a la que estaban conectadas las bombas, por lo que se dirigió a la Facultad de Naturales a fin de dar aviso a las autoridades de lo ocurrido. Asimismo, solicitan autorización para realizar denuncia en la Policía Federal y aportan dos fotos del hecho ocurrido.

A fs. 6/7 la Lic. Broglia presenta certificado de denuncia efectuada en la Policía Federal.

Obra Pase N° 46/19 a la Dirección de Patrimonio a fin de que informe el valor de los bienes sustraídos (fs. 8).

A fs. 10/12 rola captura de pantalla con el valor de los bienes en cuestión y copia de planilla de Alta A-460/2006.

Luce dictamen N° 963 donde se aconseja al Sr. Decano de la Facultad de Cs. Naturales dictar Resolución Administrativa en la que disponga la instrucción de un Sumario Administrativo (fs. 13/14).

Se adjunta nota 004591 presentada por la Lic. Viviana Broglia dirigida al Secretario Técnico de la Facultad de Cs. Naturales informando que desde la Unidad Fiscal N° 2 de la Policía Federal le comunico que, en relación a su denuncia sobre el robo de las bombas, de la revisión de videos y pericias realizadas no se encontró nada concluyente, por lo que la causa pasaría a "temperamento de archivo", lo cual se podría reactivar si se contara con datos o novedades de interés para agregar a la causa.

Expresa además que la Universidad tenía 3 días para informar si no está de acuerdo con esta decisión de la Fiscalía (fs. 15).

Obra a fs. 16/18 R-DNAT-2019-1656 por la que resuelve disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo, designando como sumariante a la Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta (16/18).

2) ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

La Dra. De la Cuesta asume el cargo, declarando no estar comprendida en las causales de excusación y/o recusación determinadas en el artículo 22 y con el procedimiento dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto n° 46/1999 y procede a citar a la Lic. Viviana Broglio y el Sr. Andrés Canavides a los fines de ratificar la denuncia presentada en estas actuaciones y en caso de ser necesario, formulen la pertinente ampliación, quienes son debidamente notificados a fs. 20/21 de autos.

La primera declaración obra a fs. 22, en ella la Sra. Viviana Broglio ratifica íntegramente lo expresado en su presentación de fs. 1/3 y en la copia simple del certificado de denuncia a fs. 7, expone que es de su puño y letra la firma inserta en las mismas, no desea agregar, quitar o enmendar nada a su presentación.

A fs. 23 comparece el Sr. Andrés Gerardo Canavides quien ratifica íntegramente lo expresado en su presentación de fs. 1/3 y que es de su puño y letra la firma inserta en las mismas. Expresa que el día de la desaparición de las bombas llegó a las 7:30 hs. de la mañana y estaba todo normal, y que a su regreso alrededor de las 8:30 hs. de la mañana observó que el agua corría por la tierra, por lo que llamó al plomero y al guardia. Agrega que las bombas estaban con candado, sin poder aportar más sobre lo ocurrido. Manifiesta que no desea agregar, quitar o enmendar nada a su presentación.

Obra Providencia N° 63 de fecha 10 de diciembre de 2019 donde esta Dirección solicita al Sr. Santiago Tejerina Jefe de Departamento de Seguridad de la Dirección General de Obras y Servicios la remisión de la grabación de la cámara de vigilancia que monitorea el predio de Agronomía, en el Sector de Invernadero perteneciente a la Facultad de Cs. Naturales, en la parte externa al laboratorio, correspondiente al día lunes 30 de septiembre de 2019 y/o en las fechas y horarios en los cuales se detecta la falta de las dos bombas de agua, asimismo, se solicita copia fiel del Registro e Informes de los guardias de vigilancia que cumplieron funciones en el día y hora del hecho (fs. 24/25).

Se adjunta informe del Servicio de Celaduría y un DVD con el contenido del video del sector solicitado (fs. 26;28; 30).

A fs. 29 luce presentación del Sr. Ríos Genaro (celador) quien relata lo ocurrido el día de la sustracción de los elementos mencionados, manifiesta que a fs. 7:30 abrió el portón de entrada y se fue a regar al fondo, por lo que a hs. 8:30 se dio con la novedad que habían robado en el Invernadero N° 5, violentando el candado y sustrayendo las bombas, por lo que procedió a

revisar todo el predio, notando que el alambrado se encontraba roto. Aclara que es todo lo que sabe.

Se dispone citar mediante Providencia N° 01/20 al Sr. Genaro Ríos a prestar declaración testimonial quien se notifica personalmente del proveído. Comparece y ratifica íntegramente lo expresado en su presentación (fs. 29) manifiesta que es de su puño y letra la firma inserta en la misma y que no desea agregar, quitar o enmendar nada a su presentación (fs. 31/32).

A fs. 33 luce Resolución R N° 0417-2020 en la que se resuelve otorgar a la Abogada María de Lourdes Ramón el Suplemento por mayor Responsabilidad, por estar desempeñando las funciones de Directora de Sumarios hasta que la Abogada Raquel Mercedes de la Cuesta se reintegre a su cargo.

Obra Nota N° 1/21 donde esta Dirección solicita la designación de la Dra. María Lourdes Ramón como Instructora Sumariante del mismo (fs. 34 y 39).

A fs. 35/37 la Sra. Verónica Soriano solicita a esta Dirección remita al Dpto. Despacho Gral. y mesa de Entradas de la Facultad de Cs. Naturales el expediente de marras.

Luce Providencia N° 5/2021 en la que se dispone no hacer lugar a la solicitud de remisión de estos autos de conformidad al art 46 de R.I.A aprobado por Dto. N° 467/99, se informa a la mentada autoridad que puede remitir la documentación correspondiente para que esta Dirección proceda a incorporarla (fs. 38).

Obra Resolución R-N° 0493-2020 que resuelve tener por afectada a la Abogada María de Lourdes Ramón a la Dirección de Sumarios (fs. 40), lo que en fecha 23 de febrero de 2021 el Sr. Julio R. Nasser Decano de la Facultad de Cs. Naturales toma conocimiento y solicita se designe a la nombrada como Instructora Sumariante (fs. 40 vta.).

Obra idéntica copia de la presentación efectuada por la Sra. Verónica Soriano en fs. 35/37 con Providencia N° 2/2021 de fs. 38 de autos (fs. 41/42).

Visto lo dispuesto por Providencia N° 5/21 el Jefe de División de mesa de Entradas de la Facultad de Cs. Naturales, dispone elevar al Sr. Decano para su toma de conocimiento y posterior remisión a Dirección de Sumarios para agregar al expediente de referencia (fs. 43).

Rola a fs. 44/45 copia de Resolución R-DNAT-2019- 1656 ya mencionada.

A fs. 46 mediante Providencia n° 10/21 se deja constancias que las presentes actuaciones se encuentran suspendidas hasta tanto se apruebe el Protocolo para la prevención COVID-19 de esta Dirección, notificándose a fs. 47/52 de autos.

A fs. 48 luce Resolución R-DNAT-2021 de fecha 29 de marzo de 2021 en donde se modifica parcialmente el art. 1° de la Res. R-DNAT-2019-1656, designando como Instructora Sumariante a la Dra. María de Lourdes Ramón, lo que se notifica a fs. 49/51 según constancias de autos.

Obra Providencia N° 92/21 en la que se dispone citar al Sr. Andrés Canavides y la Sra. Viviana Broglia a fin de prestar declaración en los términos del art. 62 del Decreto N° 467/99 (fs. 53/54). Notificándose a fs. 55/56 conforme constancias de autos.

A fs. 57/58 comparece el Sr. Canavides a prestar declaración en los términos del art. 62, quien no designa abogado y manifiesta que es técnico de campo.

Expresa que al momento del robo informado a fs. 1 no había encargado del Invernadero y que el día del infortunio, cuando llegó, ya no se encontraban las bombas en el lugar, por lo que procedió a dar aviso a la Prof. Broglia. Además, agrega que las bombas se encontraban protegidas con candados, los cuales el día de la sustracción estaban violentados, cortados. Expone que cualquier persona puede entrar al Invernadero, es un predio grande y solo está cercado, alrededor de los mismos no hay nada. Agrega que en ese entonces no había cámaras de seguridad.

A fs. 59/60, comparece la Sra. Viviana Gabriela Broglia a prestar declaración en los términos del art. 62, no designa abogado.

Manifiesta que es Profesora Adjunta exclusiva en Sede central y simple en Metán, de la Asignatura Genética.

Expone que al momento de producirse el robo no había encargado del Invernadero, aclara que en el momento de la sustracción tenía un ensayo en desarrollo dentro del Invernadero.

Expresa que el día del robo, por la mañana la llamo el Sr. Juan Vega (la dicente se encontraba de licencia) a fin de notificarla que el Sr. Canavides al ingresar a hs. 08.25 al Predio del Invernadero, encontró la cañería perdiendo agua y no estaban las bombas.

Agrega que las bombas se encontraban protegidas por unas jaulas que tenían candados y que la cubierta (plástico) del invernadero se encontraba rota, por lo que piensa que entraron por ahí, además estaba abierta la puerta de la jaula y habían sacado el candado.

Por último, desea aconsejar que se refuercen las medidas de seguridad.

Luce Providencia N° 100/21 en la que se requiere mediante nota N° 50/21 al Decano de la Facultad de Cs. Naturales remita con carácter urgente, Planilla de Cargo donde conste la firma y cambio de responsabilidad de la Sra. Gilardón de Saravia Elsa Marta a Pocovi de I. Mariana Inés (fs. 61/62)..

A fs. 63, consta nota N° 63/21 a fin de reiterar al Decano de la Facultad de Cs. Naturales la solicitud expresada en nota N° 50/21, la cual fue recibida en Mesa de Entradas de la Facultad de Cs. Naturales en fecha 19/11/21.

En fecha 17 de diciembre de 2021 obra respuesta de parte del Sr. Félix Ángel Vergara a lo solicitado por nota N° 63/21, informando que el encargado de confeccionar las planillas es el

Auxiliar Administrativo Juan S. Vega y el suscripto como Director del Área el responsable de la conformación de las planillas, además manifiesta que respecto a los motivos por los cuales el cargo patrimonial del bien se encuentra desactualizado, informa que se debe a que la Escuela de Agronomía no designo a un nuevo responsable en el momento oportuno a pesar de que dicha Dirección solicito reiteradamente y en forma verbal se normalice tal situación. Aclara también que Decanato se encuentra en proceso la nueva habilitación del campo Experimental Buena Vista en predios pertenecientes al Ejército Argentino (fs. 64).

Luce Providencia N° 123/21, donde se deja constancia que la respuesta que se dio a fs. 64 no era la solicitada, por lo que se reiteran Notas N° 50 y 63 (fs. 65/66).

Obra respuesta a lo solicitado por Nota N° 50 y 63, emitida por el Sr. Félix Ángel Vergara, informando respecto de las dos bombas de agua que, por tratarse de bienes adquiridos mediante proyecto de investigación, corresponden al Consejo de Investigación de esta Universidad, por lo que Dirección de Compras y Patrimonio no tiene conocimiento sobre la situación de esas planillas (fs. 67).

Rola Providencia N° 09/22 en la que se solicita mediante nota N° 07/22, al Consejo de Investigación de la Universidad, remita informe acerca de si existe planilla de cargo de las 2 bombas de agua sustraídas firmadas por su responsable, y de no existir responsable de dichos bienes, informe el motivo por el que la firma del cargo se encuentra sin conformar (fs. 68/69).

Se adjunta respuesta a nota N° 07/22, emitida por el Lic. Iván Alejandro Barbeito contratado de CIUNSA, informando que según los datos disponibles en el Sistema de Administración de Bienes de Uso Muebles (SABUM) pueden ver que el bien Inventario N° 267.648 ingreso a la Universidad en el año 2005, posteriormente en el año 2010 se presentó una nota solicitando el cambio de responsable patrimonial, registrándola con N° 071-CI-2010, la cual no se encuentra entre los archivos físicos existentes del Consejo.

Agrega que se buscó entre los archivos existentes en el Departamento de Patrimonio del Consejo y no existe planilla de cargo por la transferencia de las dos bombas de agua, registradas en el SABUM con inventario N° 267.648, desconociendo el motivo por el cual la firma del cargo se encuentra sin conformar.

Expone que el Consejo de Investigación posee un gran atraso en el área patrimonial, el cual incluye gestiones referidas a altas y bajas de bienes adquiridos con proyectos de investigación y donados al Consejo, como así también solicitudes referidas a transferencias de bienes, asimismo se transcribe informe de la Unidad de Auditoría Interna la cual manifiesta que existe un gran atraso en confección de planillas.

Luce acta de incomparecencia de la Sra. Marisa Fabrezi a prestar declaración en los términos del art 62 del Decreto 467/99 (fs. 65).

Obra Providencia N° 116 en la cual se procede a citar por segunda y última vez a la Sra. Marisa Fabrezi a la audiencia fijada a fin de prestar declaración en los términos del art. 62 del Decreto N° 467/99. Notificándose a fs. 67/69 que la misma no vive en ese domicilio.

Luce Providencia N° 120 en la cual se deja asentado que, atento a haberse notificado a la Sra. Marisa Fabrezi en dos oportunidades de las audiencias fijadas en autos, sin haberse podido lograr el cometido, la Dirección General de Personal informa que la nombrada se encuentra desvinculada de esta Universidad desde fecha 31/07/05 por motivo de renuncia, por lo que se deja asentado que esta Universidad perdió la potestad disciplinaria (fs. 70).

A fs. 71 consta Nota N° 64/21 dirigida al Lic. Santiago Tejerina, Director de Servicios Generales D.G.O. Y S. a fin de solicitar servicio de un vehículo oficial con chofer para poder llevar a cabo una Inspección Ocular en el Museo de Cs. Naturales.

Rola a fs. 72 Providencia N° 122/21 donde se dispone la Inspección en el Museo de Cs. Naturales, a fin de conocer el estado del sótano y en general del lugar.

Luce acta de Inspección en el Museo realizada en fecha 16 de diciembre de 2021 y en la que se dejó asentado lo siguiente: con respecto al sótano se constató que la puerta del sótano que da al exterior, la que fue violentada el día del ilícito, se encuentra asegurada desde afuera con una chapa, luego está la puerta (la misma que rompieron al momento del robo) la cual se encuentra arreglada en su parte inferior con madera, esta puerta tiene candado y pasador, y además, desde el interior hay una reja soldada a la pared, amurada a la puerta (fs. 73/76).

3) INVESTIGADOS.-

De toda la documentación obrante en el presente expediente y de la prueba traída por esta Instrucción en el transcurso de la investigación, de las que realice un profundo y detallado análisis, emerge que no existen elementos de prueba indubitables que le atribuyan responsabilidad administrativa y la consecuente imposición de una sanción disciplinaria a las personas llamadas en el sumario como investigadas.

Digo ello en razón de que, surge de los presentes actuados que el robo de las bombas se produjo violentando el candado de las jaulas que estas tenían como medida de protección, como así también del alambrado, por lo que, al haberse cumplido con las medidas de seguridad necesarias para proteger los bienes de esta Casa de Altos Estudios, no se le puede atribuir a los mismo responsabilidad administrativa, ni la consecuente imposición de una sanción disciplinaria por el hecho investigado.

Por lo apuntado precedentemente, aconsejo el sobreseimiento a los investigados: Sr. Andrés Gerardo Canavides DNI N° 14.110.120 y la Sra. Viviana Gabriela Broglia DNI N° 18.398.651.

Por otro lado, cabe advertir al Área de Patrimonio del Consejo de Investigación que debe cumplir de manera acabada su tarea, en cuanto a la conformación de las planillas de cargos patrimoniales de bienes a su cargo y que, en caso de existir alguna imposibilidad en la conformación de estas, se debe dejar constancia en la planilla correspondiente, a fin de evitar futuros inconvenientes.

4) PERJUICIO FISCAL.-

En el presente expediente existe perjuicio fiscal el que asciende a la suma de \$ 8.400, de conformidad al informe obrante a fs. 11 de autos.-

5) VISTA A LA SIGEN.-

No corresponde dar vista a la Subgerencia de Control de Legalidad de la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

6) VISTA:

Conforme artículo 110 del Decreto 467/99, notifíquese a los sobreseídos, para que comparezcan a tomar vista del presente informe dentro del tercer día de notificados, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; quienes no podrán retirarlas, pero podrán solicitar la extracción de fotocopias a su cargo.

7) DICTAMEN:

Aconsejo al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales dictar resolución administrativa en la que se disponga:

- 1) Dar por concluido el presente Sumario Administrativo.-
- 2) Dictar el sobreseimiento del Sr. Andrés Gerardo Canavides DNI N° 14.110.120 y la Sra. Viviana Gabriela Broglia DNI N° 18.398.651.
- 3) Proceder a la Baja de los bienes referidos en fs. 11 por las oficinas pertinentes a tal fin.-
- 4) Comunicar a la U.A.I. la existencia del perjuicio fiscal indicado en el punto 4 del presente informe.-
- 5) Remitir la resolución administrativa que se emita para conocimiento y registro de esta Dirección de Sumarios.

Que a fs. 84/85 obra nota de elevación del Dr. Alfredo G. Puig Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, compartiendo en todas sus partes el Informe Final de la Dirección de Sumarios.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución R-DNAT-2019-1656 y R-DNAT-2021-0181, en virtud a lo informado por la Dirección de Sumarios de Asesoría Jurídica de esta Universidad y lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

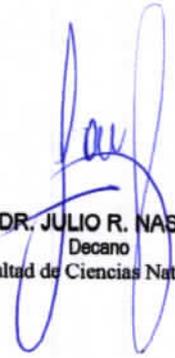
ARTICULO 2°.- Sobreseer a los agentes Sr. Andrés Gerardo Canavides DNI N° 14.110.120 y Sra. Viviana Gabriela Broglia DNI N° 18.398.651, por no existir indicios que demuestren responsabilidad alguna de su parte, en la sustracción de los bienes descriptos.

ARTICULO 3°.- Dar de baja dos (2) bombas de agua de 1 HP, que formaban parte del sistema de riego por aspersión del Invernáculo - Inv. N° 267684, por las razones expuestas precedentemente

ARTICULO 4°.- Informar a la Unidad de Auditoría Interna de esta Universidad, que existe perjuicio fiscal el que asciende a la suma de Pesos Ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400,00), de acuerdo al punto 4) del informe de la Dirección de Sumarios de esta Universidad.

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta, remítase copia a la Dirección de Patrimonio, a la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Sumarios, al Sr. Andrés Canavides, Sra. Viviana Broglia y siga a la Dirección de Patrimonio a sus efectos.- fav.


Geól. JUAN G. VEIZAGA SAAVEDRA
Secretario Técnico y de Asuntos Institucionales
Facultad de Ciencias Naturales


DR. JULIO R. NASSER
Decano
Facultad de Ciencias Naturales